



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA Y/O PATROCINIO JURÍDICO  
No. 021-2019**

**“SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE.”**

**(RI-AJ-CFNGYE-001-2019)**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, representada por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Gerente Administrativa, quien actúa debidamente autorizada por la delegación otorgada por el Gerente General de la Institución, contenida en Resolución No. **CFN-B.P.-GG-2019-0041-R** de fecha 22 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**; y,

Por otra parte el **ABG. PEDRO CEBALLOS PATIÑO**, por sus propios derechos, a quien en adelante se lo denominará el **CONTRATISTA Y/O PROFESIONAL JURÍDICO**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., contempla la contratación del **“SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE.”**

**1.2.** Previo a informes y estudios respectivos, la máxima autoridad del **CONTRATANTE** mediante Resolución No. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0097-R** de fecha **30 de julio de 2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 103 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de contratación de **Servicio de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico** Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, con un presupuesto referencial de USD \$ 86.000 (OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA), y con un plazo de ejecución de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable.

**1.3.** Cabe indicar que Mediante documento No. 2019-GPCR2-00272 de fecha 29 de julio del 2019, la Gerencia de Presupuesto y Control, certificó que con cargo a la partida Presupuestaria N.-45039004 denominada **“OTRAS ASISTENCIAS TECNICAS RECIBIDA”** existen fondos suficientes para la contratación del Servicio de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico.

**1.4.** Con fecha 30 de julio del 2019, se publicó en la página web de la CFN B.P. (<https://www.cfn.fin.ec/cfn-contrata/>), la respectiva invitación, así como los pliegos del proceso para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA**

**ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R**, de fecha **8 de agosto de 2019**, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 y 103 numeral 6 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P., adjudicó el procedimiento contratación de **Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico** Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019 para la contratación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE.**, al **ABG. PEDRO CEBALLOS PATIÑO**, con RUC 0917242067001, por el valor de USD \$ 86.000 (OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, y haber presentado la oferta considera como mejor costo en los términos señalados en el numeral 17 del artículo 7 del referido Reglamento.

### **Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P. o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- c. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RICGNCFNBP", Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego de Servicios de Asesoría Jurídica Especializada y/o Patrocinio Jurídico Nro. RI-AJ-CFNGYE-001-2019) incluyendo lo términos de referencia del servicio contratado.
- b) La certificación de Fondos No. 2019-GPCR2-00272 de fecha 29 de julio del 2019. emitida por el Mgs. Francisco López M, Gerente de Presupuesto y Control, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0105-R** de fecha 8 de agosto de 2019.
- e) Credencial de Abogado, copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del Abg. Pedro Ceballos Patiño.

### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** El Profesional Jurídico se obliga para con la CONTRATANTE a prestar el **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en el pliego y en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

#### **4.1.2. OBJETIVOS**

Contar con los servicios de patrocinio jurídico profesional en materia penal dentro del Expediente No. 090101818113064 seguido contra los administradores de SEGUROS ROCAFUERTE y cuyo conocimiento por sorteo de Ley, le ha correspondido a la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano 3 de la ciudad de Guayaquil, hasta la culminación del proceso judicial que permita establecer responsabilidad penal de los administradores de Rocafuerte Seguros, con la finalidad de agotar todas las instancias judiciales y extrajudiciales necesarias para precautelar los intereses del Estado

#### **4.2. ALCANCE:**

Dado que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia, el patrocinio jurídico requerido por la Corporación Financiera Nacional B.P. requiere contar con los servicios de una defensa técnica especializada en derecho penal.

#### **4.3. METOLOGÍA DE TRABAJO**

Para la prestación del **SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURÍDICO A LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. EN MATERIA PENAL EN EL CASO SEGUIDO CONTRA ADMINISTRADORES DE SEGUROS ROCAFUERTE**, se deberá considerar la siguiente metodología:

**4.3.1.-** Análisis e identificación del caso Rocafuerte y acciones judiciales a seguir, a fin de precautelar los intereses de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**4.3.2.-** Ejercer todas las acciones posibles y necesarias para perseguir la imputación penal de todos aquellos directivos, y demás responsables del ocultamiento del contingente legal/pasivo de Seguros Rocafuerte en el monto de USD 32'077,614.51 (TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL

SEISCIENTIS CATORCE DOLARES CON 00/51 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

**4.3.3.-** Las acciones a interponerse se enmarcan a: Toda la etapa preprocesal (investigación previa) y Fiscal (instrucción), evaluación y preparatoria de juicio, y la etapa de juzgamiento. Asimismo deberá interponer todos los recursos necesarios a fin de precautelar los intereses del estado.

**4.3.4.** Para el cumplimiento del patrocinio jurídico, se deberá considerar por parte del Profesional Jurídico, todos los gastos relativos a movilización, hospedaje y alimentación, así como los gastos notariales y judiciales, los que serán incluidos dentro de los honorarios profesionales.

- Se excluye de los gastos judiciales, los honorarios de los peritos designados para realizar las diligencias periciales, para lo cual la entidad contratante deberá contar con la debida certificación presupuestaria.
- Para el pago de honorarios de peritos, deberá el contratista presentar las respectivas facturas de los honorarios, los cuales deberán estar debidamente validos por el Consejo de la Judicatura, además contar con la aceptación del administrador del contrato.

**4.3.5.-** Emitir un informe mensual al Administrador del Contrato de todas las gestiones mediante los cuales se está ejerciendo el Patrocinio Jurídico en defensa de los derechos que le asisten a Corporación Financiera Nacional B.P., adjuntándolos impulsos fiscales, escritos, providencia que evidencien dicha gestión.

#### **4.4. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD**

La Corporación Financiera Nacional B.P., por intermedio del administrador de contrato entregará todos los documentos relacionado al caso Rocafuerte que sean necesarios para el patrocinio de la causa y la ejecución del presente contrato.

#### **4.5. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS**

Se espera por parte del PROFESIONAL JURÍDICO el ejercicio de todas las acciones que sean necesarias, y agote todos los recursos judiciales para lograr hacer efectivos los derechos que le asisten a la Corporación Financiera Nacional B.P.

El Contratista deberá guardar reserva y confidencialidad respecto del objeto de la prestación de servicios, y respecto de los documentos que por esta locación se originen.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.1.** El valor que el PROFESIONAL JURÍDICO pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$86,000.00** (Ochenta y Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) incluido IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

<b>Nro.</b>	<b>ETAPAS DEL PROCESO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>Precio sin IVA</b>
1	Escrito de comparecencia	35%	\$ 26,875.00
2	Notificación con la apertura de la instrucción	12%	\$ 9,214.29
3	Auto llamamiento a juicio	23.5%	\$ 18,044.64

19

4	Sentencia	29.5%	\$ 22,651.79
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 76,785.71</b>
<b>IVA 12%</b>			<b>\$ 9,214.29</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 86,000.00</b>

**EL VALOR TOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES DE USD \$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS INCLUIDO IVA)**

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Profesional Jurídico por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

6.1. La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- El 35% del valor total de la contratación, una vez que el PROFESIONAL DE PATROCINIO presente el escrito donde comparezca con la defensa técnica dentro del proceso No. 090101818113064 seguido contra los Administradores de SEGUROS ROCAFUERTE más un informe inicial determinando la estrategia a realizar.
- El 12%, del valor total de la contratación, una vez notificada en providencia la apertura de la Instrucción Fiscal.
- El 23.5% del valor total de la contratación, al momento de que el Juez dicte el Auto de Llamamiento a Juicio.
- El 29.5%, del valor total de la contratación, al momento de que la sentencia se encuentre en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable.

Los documentos habilitantes para el pago serán las constancias físicas del cumplimiento de cada condición a través de un informe que será elaborado por el PROFESIONAL DE PATROCINIO y que deberá ser verificado y aprobado por el administrador del contrato para el trámite respectivo.

Para el pago final, el Administrador del Contrato deberá emitir un informe final consolidado, donde se señale que el servicio fue recibido a entera satisfacción de la CFN B.P.; y, suscribir en conjunto con la Contratista, el acta de entrega recepción definitiva del contrato, en los términos establecidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las retenciones respectivas de acuerdo a las normativas aplicables especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Todos los pagos que se hagan a la contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa aprobación del administrador del contrato.

6.2. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**6.3. Pagos indebidos:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al PROFESIONAL JURÍDICO, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Profesional Jurídico a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

**7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.-** Garantía de fiel cumplimiento por un valor igual al cinco por ciento 5% del monto total del presupuesto referencial en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previa a la suscripción del contrato.

**7.2. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**7.3.** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

#### **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.1** Por la naturaleza del servicio de Patrocinio Profesional Jurídico el plazo del contrato será de dos (2) años a partir de la suscripción del contrato o hasta que se cuente con sentencia ejecutoriada en firme una vez agotadas todas las instancias jurídicamente procedentes de conformidad con la normativa legal aplicable

#### **Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.1.** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**9.2.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, de ser el caso, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.1.** Por la no presentación del Informe mensual se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar conforme lo establecido en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP vigente.

#### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

**11.1.** Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN**

**12.1.** El PROFESIONAL JURÍDICO podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

**12.2.** El PROFESIONAL JURÍDICO será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1.** La CONTRATANTE designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 111 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**13.2** La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al PROFESIONAL JURÍDICO la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

El Profesional Jurídico se obliga con la Corporación Financiera Nacional B.P., a cumplir con los siguientes requerimientos:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.
- Patrocinar a la Corporación Financiera Nacional B.P. en los organismos pertinentes, esto es la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial.
- Ejercer y agotar las instancias necesarias para perseguir penalmente el acto típico, antijurídico y culpable de un posible ocultamiento de información (contingente legal/pasivo) para determinar la responsabilidad por parte de los Administradores de Seguros Rocafuerte o todos aquellos directivos en perjuicio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- Cumplir con los tiempos para presentar los escritos o descargos, en cada etapa de la investigación y procedimiento judicial.

- Emitir un informe mensual al Administrador del Contrato de todas las gestiones mediante los cuales se está ejerciendo el Patrocinio Jurídico en defensa de los derechos que le asisten a Corporación Financiera Nacional B.P., adjuntándolos impulsos fiscales, escritos, requerimientos, providencia que evidencien dicha gestión.
- Brindar el servicio de PATROCINIO JURÍDICO a entera satisfacción de la entidad contratante.
- Asumir los gastos que se generen dentro del proceso copias / movilización / certificaciones notariales). Excepto el pago de honorarios a Peritos, tal como lo establece la cláusula 4.3 de la Metodología numeral 4.3.4.
- El Profesional Jurídico y el personal técnico, deberá guardar reserva y confidencialidad respecto a la información que se origine en la presente contratación.
- Comparecer en todas las diligencias y presentación de escritos, con expresa prohibición de delegar responsabilidad.
- Cabe indicar que el profesional contratado, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, no compromete una obligación de resultado, sino de medio, y por lo tanto se obliga con la Contratante a poner toda su ciencia y diligencia en defensa de los derechos que le asisten a la Corporación Financiera Nacional B.P., referente al presente objeto de la contratación.

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

**14.1.** El Profesional Jurídico se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto a sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**14.2.** El Profesional Jurídico se obliga al cumplimiento de lo establecido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**14.3.** El Profesional Jurídico se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**14.4.** El Profesional Jurídico se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución

11

contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**14.5.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado, de ser el caso.

**14.6.** El Profesional Jurídico está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**14.7.** El Profesional Jurídico se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**14.8.** El Profesional Jurídico se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**14.9** El Profesional Jurídico se obliga además con la Contratante a cumplir lo establecido en los respectivos Acuerdos de Niveles de Servicio; Transferencia de Conocimientos, Confidencialidad de la Información y datos; y, Derechos de propiedad intelectual del conocimiento, productos, datos e información.

#### **Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- Proporcionar al contratista todas las facilidades para la ejecución correcta del contrato, firma de procuraciones judiciales y autorizaciones de comparecencia.
- Designar al Administrador del Contrato para la plena ejecución del mismo, y darlo a conocer oportunamente a la Contratista.
- Proporcionar a la contratista, la información necesaria y disponible para el cumplimiento del Contrato.
- Pagar oportunamente los valores a que tenga derecho el Profesional Jurídico, con sujeción a las estipulaciones contractuales.

#### **Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**16.1** Para el pago final, el Administrador del Contrato deberá emitir un informe final consolidado, donde se señale que el servicio fue recibido a entera satisfacción de la CFN B.P.; y, suscribir en conjunto con el Profesional Jurídico, el acta de entrega recepción definitiva del contrato, en los términos establecidos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**16.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del Profesional Jurídico, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el PROFESIONAL JURÍDICO no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación, ser el caso;
- b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROFESIONAL JURÍDICO, de ser caso;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el PROFESIONAL JURÍDICO no cumple con la oferta, de ser caso;
- d) Si el PROFESIONAL JURÍDICO incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del Formulario de Oferta -Presentación y Compromiso; y,
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**17.4.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

**17.5.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**17.6. Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Decima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.1.** De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para

la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

**18.2.** Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**18.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Decima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos realizados, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima.-TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**20.1.** El CONTRATANTE efectuará al PROFESIONAL JURÍDICO las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2.** Es de cuenta del PROFESIONAL JURÍDICO el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, en caso de ser necesario.

El PROFESIONAL JURÍDICO entregará al CONTRATANTE hasta cinco copias de este contrato. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del PROFESIONAL JURÍDICO.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO**

**21.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**21.2.** Asimismo, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL CONTRATANTE:** Avenida 9 de octubre No. 200 entre Pichincha y Pedro Carbo Edificio Corporación Financiera Nacional B.P. Teléfono: 042560888.

**EL PROFESIONAL JURÍDICO:** Avenida 9 de octubre y Malecón, Edificio la Previsora piso 22/ Teléfono: 0997851587/ Email: pceballos30@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del Administrador del Contrato. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata al Profesional Jurídico por el Administrador del Contrato tan pronto sean designado o contratado. Si en el contrato ya está establecido quién es el Administrador, deberá hacer conocer de forma inmediata su dirección electrónica al Profesional Jurídico, ésta a su vez deberá notificar al Administrador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

**21.3. EL PROFESIONAL JURÍDICO**, se obliga en forma incondicional a la CONTRATANTE, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si la Contratista no notificare dicho al CONTRATANTE cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que la haga a la CONTRATANTE al PROFESIONAL JURÍDICO en la dirección que consta en el Contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente.

EL PROFESIONAL JURÍDICO deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la CONTRATANTE en la dirección descrita en el contrato, no pudiendo, por ello, el PROFESIONAL JURÍDICO alegar nulidad del procedimiento respectivo.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**22.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

**22.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2019.

Por la Contratante  
**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**  
**RUC: 1760003090001**

Por el Profesional Jurídico  
**RUC: 0917242067001**

**Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos**  
Delegada del Gerente General

**Abg. Pedro Ceballos Patiño**